DON JAVIER CELDRÁN LORENTE, SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

CERTIFICO: Según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día veintitrés de julio de dos mil veinte, a propuesta del Consejero de Fomento e Infraestructuras, el Consejo de Gobierno acuerda:

Primero.- Autorizar la concesión de subvención por importe de 3.011.000,00 euros, del Presupuesto de Gastos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2020, con cargo a la partida 14.02.00.431C.78662, Proyecto 47128, conforme al siguiente desglose: 2.047.480,00€ para Cáritas Diócesis de Cartagena; 481.760,00€ para la Fundación Patronato Jesús Abandonado y 481.760,00€ para la Asociación Columbares.

Segundo.- Aprobar Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, a entidades del tercer sector para facilitar el acceso inmediato a la vivienda a personas víctimas de violencia de género y otros colectivos especialmente vulnerables.

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.

CELDRAN LORENTE, JAVIER 23/07/2020 15:18:51
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación

INDICE del Proyecto de Decreto nº…….../2020, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, a entidades del tercer sector para facilitar el acceso inmediato a la vivienda a personas víctimas de violencia de género y otros colectivos especialmente vulnerables

1. Propuesta a Consejo de Gobierno
2. Informe del Servicio Jurídico de la Secretaría General de la Consejería de Fomento e Infraestructuras.
3. Propuesta D.G. de Vivienda
4. Documento contable
5. Memoria Justificativa
6. Memoria Económica del Proyecto
7. Proyecto de Decreto

AL CONSEJO DE GOBIERNO

El Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19 sustituyó el programa de ayuda a las personas en situación de desahucio o lanzamiento de su vivienda habitual por el nuevo programa de ayuda a las víctimas de violencia de género, personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables.

La Orden TMA/336/2020, de 9 de abril, por la que se incorpora, sustituye y modifica el programa de ayuda del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 10, 11 y 12 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, en su Artículo 4, desarrolla los términos del Programa de ayuda a los colectivos citados. Asimismo, establece que las comunidades autónomas podrán conceder estas ayudas de forma inmediata, mediante adjudicación directa, a las personas beneficiarias o por cuenta de estas a administraciones públicas, empresas públicas y entidades sin ánimo de lucro.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia trabaja activamente para asegurar el derecho a un hogar proclamado en nuestra Constitución, y para ello lleva a cabo diversas acciones para hacer accesible la vivienda a los sectores más desfavorecidos de la población. La voluntad de la Administración regional es poner los medios para evitar la pérdida del hogar y la angustia que ello conlleva a las familias y personas gravemente afectadas por la crisis generada por la pandemia. Por ello, entre otras medidas, pone en marcha el programa de ayudas recogido en la Orden TMA/336/2020, ya citada.

El carácter excepcional de las subvenciones a otorgar, justifica la concesión directa de las mismas a las entidades sin ánimo de lucro relacionadas en el artículo 4, en base a la imposibilidad de promover concurrencia pública debido a la urgente necesidad de llevar a cabo estas medidas para hacer frente a la situación creada por la Covid-19, de ahí que la propia Orden ministerial que regula las mismas establezca la posibilidad de que las comunidades autónomas puedan conceder estas ayudas de forma inmediata, mediante adjudicación directa, a las personas beneficiarias o por cuenta de éstas a entidades sin ánimo de lucro, entre otras.

El otorgamiento de estas ayudas a través de una concurrencia competitiva retrasaría demasiado el otorgamiento de las mismas, lo que desvirtuaría el objeto de la propia convocatoria. La concesión directa a las entidades sin ánimo de lucro se debe a la existencia de ese interés humanitario, público y social, puesto que las organizaciones a las que se les conceden están especializadas en el ámbito de la Región de Murcia en la atención a la población específica a la que va dirigida la ayuda, como queda de manifiesto por las diferentes actuaciones de colaboración que llevan realizando con la Administración regional en esta materia desde el año 2014.

El proyecto de decreto establece en su artículo 5 que el importe total de las actuaciones asciende a 3.011.000,00 euros, del Presupuesto de Gastos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2020, con cargo a la partida 14.02.00.431C.78662, Proyecto 47128, conforme al siguiente desglose: 2.047.480,00€ para Cáritas Diócesis de Cartagena; 481.760,00€ para la Fundación Patronato Jesús Abandonado y 481.760,00€ para la Asociación Columbares.

El pago de la subvención se realizará por el importe total de forma anticipada y con carácter previo a la justificación de su finalidad, teniendo en cuenta que constituye financiación necesaria para poder hacer frente a los gastos que comportan las actuaciones subvencionadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Corresponde al Consejo de Gobierno la autorización de la concesión de la subvención en virtud del artículo 22.28 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y del artículo 10 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la

Región de Murcia, señala por su parte que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto, a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones, las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones.

Siendo la Consejería de Fomento e Infraestructuras el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de vivienda, conforme a lo dispuesto en el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma nº 29/2019, de 31 de julio, de Reorganización de la Administración Regional, tengo el honor de elevar al Consejo de Gobierno la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.- Autorizar la concesión de subvención por importe de 3.011.000,00 euros, del Presupuesto de Gastos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2020, con cargo a la partida 14.02.00.431C.78662, Proyecto 47128, conforme al siguiente desglose: 2.047.480,00€ para Cáritas Diócesis de Cartagena; 481.760,00€ para la Fundación Patronato Jesús Abandonado y 481.760,00€ para la Asociación Columbares.

Segundo.- Aprobar el Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, a entidades del tercer sector para facilitar el acceso inmediato a la vivienda a personas víctimas de violencia de género y otros colectivos especialmente vulnerables.

Murcia, a fecha de la firma electrónica
Fdo. José Ramón Díez de Revenga Albacete
CONSEJERO DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS

PROPUESTA

El año 2020 pasará a la historia por la aparición de una nueva y terrible enfermedad que ha sacudido de forma repentina al conjunto de la humanidad. La propagación de un coronavirus denominado SARS-Cov-2, que tiene un gran poder infeccioso, ha motivado que, el pasado 11 de marzo, la Organización Mundial de la Salud declare una pandemia.

Para luchar contra ella, el 14 de marzo el Gobierno de España decretó el estado de alarma, luego prorrogado varias veces, para hacer frente a la expansión de la enfermedad mediante el confinamiento de la población y la prohibición de ciertas actividades laborales y desplazamientos no esenciales.

La fuerte propagación de la enfermedad en nuestro país ha llevado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a reaccionar de forma rápida y decidida adoptando medidas urgentes y contundentes con el objetivo de amortiguar el impacto de esta crisis sin precedentes, pues la crisis sanitaria se está transformando rápidamente en una crisis económica y social, generando incertidumbre, parálisis de sectores clave de la economía regional y desempleo.

El Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente a la Covid-19 sustituyó el programa de ayuda a las personas en situación de desahucio o lanzamiento de su vivienda habitual por el nuevo programa de ayuda a las víctimas de violencia de género, personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables.

La Orden TMA/336/2020, de 9 de abril, por la que se incorpora, sustituye y modifican sendos programas de ayuda del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 10, 11 y 12 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente a la Covid-19, en su Artículo 4, desarrolla los términos del Programa de ayuda a los colectivos citados. Asimismo, establece que las comunidades autónomas podrán conceder estas ayudas de forma inmediata, mediante adjudicación directa, a las personas beneficiarias o por cuenta de éstas a administraciones públicas, empresas públicas y entidades sin ánimo de lucro.

LAJARA MARTINEZ, JOSE FRANCISCO 17/07/2020 12:55:16
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia trabaja activamente para asegurar el derecho a un hogar proclamado en nuestra Constitución, y para ello lleva a cabo diversas acciones para hacer accesible la vivienda a los sectores más desfavorecidos de la población. La voluntad de la Administración regional es poner los medios para evitar la pérdida del hogar y la angustia que ello conlleva a las familias y personas gravemente afectadas por la crisis generada por la pandemia. Por ello, entre otras medidas, pone en marcha el programa de ayudas recogido en la citada Orden.

El carácter excepcional de las subvenciones a otorgar, justifica la concesión directa de las mismas a las entidades sin ánimo de lucro relacionadas en el artículo 4, en base a la imposibilidad de promover concurrencia pública debido a la urgente necesidad de llevar a cabo estas medidas para hacer frente a la situación creada por la Covid-19, de ahí que la propia Orden ministerial que regula las mismas establezca la posibilidad de que las comunidades autónomas puedan conceder estas ayudas de forma inmediata, mediante adjudicación directa, a las personas beneficiarias o por cuenta de éstas a entidades sin ánimo de lucro, entre otras.

El otorgamiento de estas ayudas a través de una concurrencia competitiva retrasaría demasiado el otorgamiento de las mismas, lo que desvirtuaría el objeto de la propia convocatoria. La concesión directa a las entidades sin ánimo de lucro se debe a la existencia de ese interés humanitario, público y social, puesto que las organizaciones a las que se les conceden están especializadas en el ámbito de la Región de Murcia en la atención a la población específica a la que va dirigida la ayuda, como queda de manifiesto por las diferentes actuaciones de colaboración que llevan realizando con la Administración regional en esta materia desde el año 2014.

Corresponde al Consejo de Gobierno la autorización de la concesión de la subvención en virtud del artículo 22.28 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y del artículo 10 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, señala por su parte que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto, a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones, las normas especiales reguladoras de las

LAJARA MARTINEZ, JOSE FRANCISCO 17/07/2020 12:55:16
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificaci

subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones.

Se adopta la forma de decreto conforme al artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a cuyo tenor adoptarán la forma de Decreto, las disposiciones de carácter general, así como los actos emanados del Consejo de Gobierno, para los que estuviera expresamente prevista esta forma.

Siendo la Consejería de Fomento e Infraestructuras el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de vivienda, conforme a lo dispuesto en el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma nº 29/2019, de 31 de julio, de Reorganización de la Administración Regional.

PROPONGO

Elevar la propuesta al Consejo de Gobierno para:

Primero.- La autorización de la concesión de subvención por importe de 3.011.000,00 euros, del Presupuesto de Gastos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2020, con cargo a la partida 14.02.00.431C.78662, Proyecto 47128, conforme al siguiente desglose: 2.047.480,00€ para Cáritas Diócesis de Cartagena; 481.760,00€ para la Fundación Patronato Jesús Abandonado y 481.760,00€ para la Asociación Columbares.

Segundo.- La aprobación del Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones de la Consejería de Fomento e Infraestructuras a entidades del tercer sector para facilitar el acceso inmediato a la vivienda a personas víctimas de violencia de género y otros colectivos especialmente vulnerables.

EL DIRECTOR GENERAL DE VIVIENDA
José Francisco Lajara Martínez
(Documento firmado electrónicamente al margen)

LAJARA MARTINEZ, JOSE FRANCISCO 17/07/2020 12:55:16
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

Región de Murcia

Referencia: **038965/1100079003/000001**
Ref. Anterior:

CARM C.A.R.M.

R

RESERVA DEL GASTO

Presupuesto: 2020

Sección	**14**	C. DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS
Servicio	**1402**	D.G. DE VIVIENDA
Centro de Gasto	**140200**	C.N.S. D.G. DE VIVIENDA
Programa	**431C**	FOMENT.Y GEST.VIVIEN.PBCA
Subconcepto	**78662**	ACTUACIONES EN MATERIA ARRENDAMIENTO DE VIVIENDAS
Fondo		

Cuenta P.G.C.P.	

Proyecto de Gasto	**047128200001**	AYUDAS AL ALQUILER VVDAS.SOC.COVID 19
Centro de Coste		
CPV		

Exp. Administrativo	Reg. de Contratos	Reg. de Facturas	Certf. Inventario

Explicación gasto	DECRETO CONC.DIRECTA SUBVENCIONES VIVIEN DECRETO CONC.DIRECTA SUBVENCIONES VIVIENDA VULNERA
Perceptor	
Cesionario	
Cuenta Bancaria	
Gasto elegible	

Importe Original	****3.011.000,00*EUR TRES MILLONES ONCE MIL EURO
Impor. Complementario	**********0,00*EUR CERO EURO
Importe Total	*****3.011.000,00* **EUR** TRES MILLONES ONCE MIL EURO

VALIDADO	CONTABILIZADO
JEFE/A SECCION COORDINACION ADMINIS	JEFE/A SECCION GESTION ECONOMICA
MONICA GRACIA RUIZ	CARMEN FERNANDEZ JIMENEZ

F. Preliminar	**16.07.2020**	**F. Impresión**	**16.07.2020**	**F.Contabilización**	**16.07.2020**	**F.Factura**	**00.00.0000**

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS A ENTIDADES DEL TERCER SECTOR PARA FACILITAR EL ACCESO INMEDIATO A LA VIVIENDA A PERSONAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO Y OTROS COLECTIVOS ESPECIALMENTE VULNERABLES.

El año 2020 pasará a la historia por la aparición de una nueva y terrible enfermedad que ha sacudido de forma repentina al conjunto de la humanidad. La propagación de un coronavirus denominado SARS-Cov-2, que tiene un gran poder infeccioso, ha motivado que, el pasado 11 de marzo, la Organización Mundial de la Salud declare una pandemia.

Para luchar contra ella, el 14 de marzo el Gobierno de España decretó el estado de alarma, luego prorrogado varias veces, para hacer frente a la expansión de la enfermedad mediante el confinamiento de la población y la prohibición de ciertas actividades laborales y desplazamientos no esenciales.

La fuerte propagación de la enfermedad en nuestro país ha llevado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a reaccionar de forma rápida y decidida adoptando medidas urgentes y contundentes con el objetivo de amortiguar el impacto de esta crisis sin precedentes, pues la crisis sanitaria se está transformando rápidamente en una crisis económica y social, generando incertidumbre, parálisis de sectores clave de la economía regional y desempleo.

El Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente a la Covid-19 sustituyó el programa de ayuda a las personas en situación de desahucio o lanzamiento de su vivienda habitual por el nuevo programa de ayuda a las víctimas de violencia de género, personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables.

La Orden TMA/336/2020, de 9 de abril, por la que se incorpora, sustituye y modifican sendos programas de ayuda del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 10, 11 y 12 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y

BASCUÑANA COLL, JOSÉ ANTONIO 17/07/2020 12:44:22
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

económico para hacer frente a la Covid-19, en su Artículo 4, desarrolla los términos del Programa de ayuda a los colectivos citados. Asimismo, establece que las comunidades autónomas podrán conceder estas ayudas de forma inmediata, mediante adjudicación directa, a las personas beneficiarias o por cuenta de éstas a administraciones públicas, empresas públicas y entidades sin ánimo de lucro.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia trabaja activamente para asegurar el derecho a un hogar proclamado en nuestra Constitución, y para ello lleva a cabo diversas acciones para hacer accesible la vivienda a los sectores más desfavorecidos de la población. La voluntad de la Administración regional es poner los medios para evitar la pérdida del hogar y la angustia que ello conlleva a las familias y personas gravemente afectadas por la crisis generada por la pandemia. Por ello, entre otras medidas, pone en marcha el programa de ayudas recogido en la citada Orden.

El carácter excepcional de las subvenciones a otorgar, justifica la concesión directa de las mismas a las entidades sin ánimo de lucro relacionadas en el artículo 4, en base a la imposibilidad de promover concurrencia pública debido a la urgente necesidad de llevar a cabo estas medidas para hacer frente a la situación creada por la Covid-19, de ahí que la propia Orden ministerial que regula las mismas establezca la posibilidad de que las comunidades autónomas puedan conceder estas ayudas de forma inmediata, mediante adjudicación directa, a las personas beneficiarias o por cuenta de éstas a entidades sin ánimo de lucro, entre otras.

El otorgamiento de estas ayudas a través de una concurrencia competitiva retrasaría demasiado el otorgamiento de las mismas, lo que desvirtuaría el objeto de la propia convocatoria. La concesión directa a las entidades sin ánimo de lucro se debe a la existencia de ese interés humanitario, público y social, puesto que las organizaciones a las que se les conceden están especializadas en el ámbito de la Región de Murcia en la atención a la población específica a la que va dirigida la ayuda, como queda de manifiesto por las diferentes actuaciones de colaboración que llevan realizando con la Administración regional en esta materia desde el año 2014.

El proyecto de decreto establece en su artículo 5 que el importe total de las actuaciones asciende a 3.011.000,00 euros, del Presupuesto de Gastos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2020, con cargo a la partida

BASCUÑANA COLL, JOSÉ ANTONIO 17/07/2020 12:44:22
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

14.02.00.431C.78662, Proyecto 47128, conforme al siguiente desglose: 2.047.480,00€ para Cáritas Diócesis de Cartagena; 481.760,00€ para la Fundación Patronato Jesús Abandonado y 481.760,00€ para la Asociación Columbares.

El pago de la subvención se realizará por el importe total de forma anticipada y con carácter previo a la justificación de su finalidad, teniendo en cuenta que constituye financiación necesaria para poder hacer frente a los gastos que comportan las actuaciones subvencionadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Por otra parte, debe señalarse que la presente norma no tiene ninguna repercusión en el estado de ingresos del presupuesto de la Administración Regional. Tampoco afecta al presupuesto de otros departamentos, entes u organismos, Asimismo, este proyecto de Decreto tampoco supone cofinanciación comunitaria, no incide en el déficit público, ni afecta a gastos o ingresos públicos presentes o futuros puesto que tampoco conlleva recaudación. La repercusión de esta norma sobre el estado de ingresos del presupuesto de la Administración Regional dependería únicamente de la tramitación y resolución, llegado el caso, de expedientes de reintegro de la subvención, de acuerdo con el artículo 8 del proyecto de Decreto.

Por lo que respecta a la puesta en marcha de esta nueva norma; no precisa por sí sola de la adquisición de recursos materiales ni humanos adicionales, siempre que se pongan a disposición de la Dirección General de Vivienda los medios disponibles en la Consejería de Fomento e Infraestructuras con el fin de tramitar en plazo la concesión y el pago de la subvención a que se refiere el presente Decreto.

Corresponde al Consejo de Gobierno la autorización de la concesión de la subvención en virtud del artículo 22.28 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y del artículo 10 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, señala por su parte que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto, a propuesta del órgano competente por razón de la

BASCUÑANA COLL, JOSÉ ANTONIO 17/07/2020 12:44:22
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

materia para conceder subvenciones, las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones.

Se adopta la forma de decreto conforme al artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a cuyo tenor adoptarán la forma de Decreto, las disposiciones de carácter general, así como los actos emanados del Consejo de Gobierno, para los que estuviera expresamente prevista esta forma.

La Consejería de Fomento e Infraestructuras es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de vivienda, conforme a lo dispuesto en el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma nº 29/2019, de 31 de julio, de Reorganización de la Administración Regional.

Considerando que el proyecto se ajusta a la legalidad vigente, procede continuar con su tramitación.

EL DIRECTOR DE LA OFICINA PARA LA GESTIÓN SOCIAL DE LA VIVIENDA
José Antonio Bascuñana Coll
(Documento firmado electrónicamente al margen)

BASCUÑANA COLL, JOSÉ ANTONIO 17/07/2020 12:44:22
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

MEMORIA ECONOMICA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS A ENTIDADES DEL TERCER SECTOR PARA FACILITAR EL ACCESO INMEDIATO A LA VIVIENDA A PERSONAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO Y OTROS COLECTIVOS ESPECIALMENTE VULNERABLES

Con fecha 1 de abril de 2020, se publica en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto-Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes y complementarias en el ámbito social y económica para hacer frente al COVID-19. En su artículo 11 se recoge la modificación la sustitución del programa de ayuda a las personas en situación de desahucio o lanzamiento de su vivienda habitual por el nuevo programa de ayuda a las víctimas de violencia de género, personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables.

Con fecha 11 de abril de 2020, se publica en el Boletín Oficial del Estado la Orden Ministerial TMA/336/2020, de 9 de abril, por la que se incorpora, sustituye y modifican los programas de ayuda del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 10, 11 y 12 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19. Uno de los programas nuevos del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, es el “Programa de ayuda a las víctimas de violencia de género, personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables”.

Ante la imposibilidad promover concurrencia pública debido a la urgente necesidad de llevar a cabo estas medidas para hacer frente a la situación creada por la Covid-19, la propia Orden ministerial que regula las mismas establece la posibilidad de que las comunidades autónomas puedan conceder estas ayudas de forma inmediata, mediante adjudicación directa, a las personas beneficiarias o por cuenta de éstas a entidades sin ánimo de lucro, entre otras.

En el proyecto de Decreto se especifica, en su artículo 4, que las entidades del tercer sector beneficiarias de la subvención son Cáritas Diócesis de Cartagena, Fundación Patronato Jesús Abandonado y Asociación Columbares, todas ellas son organizaciones especializadas en el ámbito de la Región de Murcia en la atención a la población específica a la que va dirigida la ayuda de esta subvención directa.

Se ha realizado una modificación presupuestaria para habilitar un nuevo proyecto presupuestario, el proyecto 47128 “Ayudas al alquiler de VVDA. SOC. COVID 19), para hacer frente a esta ayudas, por un importe de total de 3.011.000,00 €. De este importe, la cantidad de 2.916.000,00 € corresponde al crédito presupuestario previsto en el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, y 95.000,00 € corresponde a fondos propios de Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El pago de la subvención se realizará por el importe total de forma anticipada y con carácter previo a la justificación de su finalidad, teniendo en cuenta que constituye

BASCUÑANA COLL, JOSÉ ANTONIO 14/07/2020 10:13:04
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación

financiación necesaria para poder hacer frente a los gastos que comportan las actuaciones subvencionadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Los beneficiarios de esta subvención, en los términos establecidos en el proyecto de Decreto, son las siguientes organizaciones especializadas en el ámbito de la Región de Murcia en la atención a la población específica a la que va dirigida la ayuda: Cáritas Diócesis de Cartagena, Fundación Patronato Jesús Abandonado y Asociación Columbares. Estas organizaciones sociales recibían la cantidad de: 2.047.480,00 € para Cáritas Diócesis de Cartagena; 481.760,00 € para la Fundación Patronato Jesús Abandonado y 481.760,00 € para la Asociación Columbares.

I.- Repercusión de la norma en el estado de gastos del presupuesto

En relación con la previsión de gastos, se ha comprobado que en el presupuesto del ejercicio corriente existe en la actualidad crédito disponible para gastos en la partida presupuestaria 14.02.00.431C.78662, dentro del proyecto de gastos 47128 (Ayudas al alquiler de VVDA. SOC. COVID 19), por importe de 3.011.000,00 €, cantidad suficiente para financiar el gasto que comporta la concesión directa de la subvención a que se refiere el presente proyecto de Decreto.

II.- Repercusión de la norma en el estado de ingresos del presupuesto

El artículo 8 del presente proyecto de Decreto, regula las obligaciones económicas de los beneficiarios con relación al reintegro de las ayudas, en los supuestos previstos en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, General de Subvenciones, así como en los casos de incumplimiento previsto en el mismo artículo, de tal suerte que, en todos los casos en que proceda el reintegro de la subvención, se exigirá a los beneficiarios el reintegro de la ayuda percibida más los intereses de demora correspondientes.

De todo lo cual, hago constar en cumplimiento de la Disposición Adicional Primera del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Director de la Oficina para la Gestión Social de la Vivienda

(Documento firmado electrónicamente)

Fdo.: José Antonio Bascuñana Coll

BASCUÑANA COLL, JOSÉ ANTONIO 14/07/2020 10:13:04
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

DECRETO N. º XXX /2020, DE XXXXX DE XXXX, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS A ENTIDADES DEL TERCER SECTOR PARA FACILITAR EL ACCESO INMEDIATO A LA VIVIENDA A PERSONAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO Y OTROS COLECTIVOS ESPECIALMENTE VULNERABLES

El año 2020 pasará a la historia por la aparición de una nueva y terrible enfermedad que ha sacudido de forma repentina al conjunto de la humanidad. La propagación de un coronavirus denominado SARS-Cov-2, que tiene un gran poder infeccioso, ha motivado que, el pasado 11 de marzo, la Organización Mundial de la Salud declare una pandemia.

Para luchar contra ella, el 14 de marzo el Gobierno de España decretó el estado de alarma, luego prorrogado varias veces, para hacer frente a la expansión de la enfermedad mediante el confinamiento de la población y la prohibición de ciertas actividades laborales y desplazamientos no esenciales.

La fuerte propagación de la enfermedad en nuestro país ha llevado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a reaccionar de forma rápida y decidida adoptando medidas urgentes y contundentes con el objetivo de amortiguar el impacto de esta crisis sin precedentes, pues la crisis sanitaria se está transformando rápidamente en una crisis económica y social, generando incertidumbre, parálisis de sectores clave de la economía regional y desempleo.

El Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente a la Covid-19 sustituyó el programa de ayuda a las personas en situación de desahucio o lanzamiento de su vivienda habitual por el nuevo programa de ayuda a las personas víctimas de violencia de género, a las personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, a las personas sin hogar y a otras personas especialmente vulnerables.

La Orden TMA/336/2020, de 9 de abril, por la que se incorpora, sustituye y modifica el programa de ayuda del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 10, 11 y 12 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente a la Covid-19, en su Artículo 4, desarrolla los términos del Programa de ayuda a los colectivos citados. Asimismo, establece que las comunidades autónomas podrán conceder estas ayudas de forma inmediata, mediante adjudicación directa, a las personas beneficiarias o por cuenta de éstas a administraciones públicas, empresas públicas y entidades sin ánimo de lucro.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia trabaja activamente para asegurar el derecho a un hogar proclamado en nuestra Constitución, y para ello lleva a cabo diversas acciones para hacer accesible la vivienda a los sectores más desfavorecidos de la población. La voluntad de la Administración regional es poner los medios para evitar la pérdida del hogar y la angustia que ello conlleva a las familias y personas gravemente afectadas por la crisis generada por la pandemia. Por ello, entre otras medidas, pone en marcha el programa de ayudas recogido en la citada Orden.

El carácter excepcional de las subvenciones a otorgar, justifica la concesión directa de las mismas a las entidades sin ánimo de lucro relacionadas en el artículo 4, en base a la imposibilidad de promover concurrencia pública debido a la urgente necesidad de llevar a cabo estas medidas para hacer frente a la situación creada por la Covid-19, de ahí que la propia Orden ministerial que regula las mismas establezca la posibilidad de

que las comunidades autónomas puedan conceder estas ayudas de forma inmediata, mediante adjudicación directa, a las personas beneficiarias o por cuenta de éstas a entidades sin ánimo de lucro, entre otras.

La concesión directa a las entidades sin ánimo de lucro se debe a la existencia de interés humanitario, público y social, puesto que las organizaciones a las que se les conceden están especializadas en el ámbito de la Región de Murcia en la atención a la población específica a la que va dirigida la ayuda, como queda de manifiesto por las diferentes actuaciones de colaboración que llevan realizando con la Administración regional en esta materia desde el año 2014, materializadas en convenios previos de colaboración.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene competencia exclusiva en materia de vivienda como queda recogido en el artículo 10.Uno.2 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia y de promoción e integración social de discapacitados, emigrantes y demás grupos sociales necesitados de protección, como recoge el punto 18 del mismo precepto.

La Consejería de Fomento e Infraestructuras es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de vivienda, conforme a lo dispuesto en el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma nº 29/2019, de 31 de julio, de Reorganización de la Administración Regional,

En su virtud, a propuesta del Consejero de Fomento e Infraestructuras y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día XX de xxx de 2020.

Dispongo:

Artículo 1. Objeto y Finalidad.

1. El presente Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a las entidades del tercer sector que se detallan en el artículo 4.
2. La finalidad de dicha concesión es la de facilitar el uso de una vivienda a las personas víctimas de violencia de género, a las personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, a las personas sin hogar y a otras personas especialmente vulnerables, de ahí el interés público y social de la actividad subvencionada.

Artículo 2. Procedimiento de concesión.

1.- Las subvenciones a la que se refiere el artículo anterior se concederán de forma directa, conforme a lo dispuesto en el art. 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el art. 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público y social, estando prevista dicha modalidad de concesión en el artículo 4 de la Orden TMA/336/2020, de 9 de abril, por la que se incorpora, sustituye y modifican sendos programas de ayuda del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 10, 11 y 12 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente a la Covid-19, a cuyo tenor las comunidades autónomas podrán conceder estas ayudas de forma inmediata, mediante adjudicación directa, a las personas beneficiarias o por cuenta de estas a administraciones públicas, empresas públicas y entidades sin ánimo de lucro.

2.- La concesión de las citadas subvenciones se instrumentará mediante orden, en la que se especificarán los compromisos, las condiciones y el procedimiento a seguir por parte de las entidades del tercer sector de acción social que participarán en el proceso de adjudicación de las ayudas y en la información de la situación de vulnerabilidad habitacional como sistemas públicos de protección social (servicios sociales de atención primaria, violencia de género y servicio de protección de menores).

Artículo 3. Régimen jurídico aplicable

Estas subvenciones se regirán por lo establecido en este Decreto y en la Orden de concesión, en Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y sus disposiciones de desarrollo.

Artículo 4. Beneficiarios.

Serán beneficiarias de esta subvención, en los términos establecidos en este Decreto, las siguientes organizaciones especializadas en el ámbito de la Región de Murcia en la atención a la población específica a la que va dirigida la ayuda: Cáritas Diócesis de Cartagena, Fundación Patronato Jesús Abandonado y Asociación Columbares.

Artículo 5. Gastos subvencionables, financiación y forma de pago.

1. El importe total de las actuaciones asciende a 3.011.000,00 euros, del Presupuesto de Gastos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2020, con cargo a la partida 14.02.00.431C.78662, Proyecto 47128, conforme al siguiente desglose: 2.047.480,00€ para Cáritas Diócesis de Cartagena; 481,760,00€ para la Fundación Patronato Jesús Abandonado y 481,760,00€ para la Asociación Columbares.

2. El pago de la subvención se realizará por el importe total de forma anticipada y con carácter previo a la justificación de su finalidad, teniendo en cuenta que constituye financiación necesaria para poder hacer frente a los gastos que comportan las actuaciones subvencionadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. La cuantía de estas ayudas, dentro de los límites presupuestarios y atendiendo a las circunstancias personales de las personas beneficiarias, podrá alcanzar los siguientes importes:

a. El 100% de la renta o precio de ocupación que tenga establecido el inmueble, con un máximo de 350,00 euros mensuales.

b. El 100% de los gastos de mantenimiento, comunidad y suministros básicos con el límite 200,00 euros mensuales.

La determinación de la cuantía deberá contar con el informe favorable de los servicios sociales de las administraciones locales correspondientes.

3.Serán asimismo subvencionables aquellos gastos directamente relacionados con la actividad desarrollada al amparo del correspondiente programa, incluyendo los costes generales indispensables para su adecuada preparación o ejecución, siempre que no superen el 15 por 100 del importe total subvencionable del programa.

4.Se considerarán gastos de gestión y administración los ocasionados únicamente por la entidad beneficiaria de la subvención con motivo de la coordinación general del programa subvencionado o la asesoría o gestión laboral, fiscal o administrativa de los trabajadores imputados a los mismos.

5. Cualquier exceso en los costes de la actividad sobre las previsiones que fundamentan la subvención otorgada será exclusivamente de cuenta de la entidad beneficiaria.

6. De conformidad con lo establecido en el artículo 16.2 d) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no será preciso la constitución de garantías por ser los beneficiarios entidades no lucrativas que desarrollan proyectos o programas de acción social.

Artículo 6.- **Obligaciones de las entidades beneficiarias.**

1. Los beneficiarios deberán realizar las actividades del proyecto para el que se concede la subvención, que consiste en cubrir los gastos de vivienda a personas víctimas de violencia de género, personas víctimas de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables que ostenten esta condición según informe de los servicios sociales de la Comunidad Autónoma o de las administraciones locales correspondientes, sin que puedan ser beneficiarias finales de estos alquileres aquellas personas que dispongan ya de una vivienda en propiedad o en régimen de usufructo que puedan ocupar tras la acreditación de la condición de víctima de violencia de género, o el desahucio de su vivienda habitual o la consideración de especialmente vulnerable y cuya ocupación sea compatible con dichas situaciones.

2.- Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Fomento e Infraestructuras, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida por la Administración en relación con la ejecución de la presente ayuda.

3.- Comunicar a la Consejería de Fomento e Infraestructuras la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

4.- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

5.- Comunicar a la Consejería de Fomento e Infraestructuras la modificación de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

6.- Proceder, en su caso, al reintegro de los fondos en el caso de alteración de las circunstancias y de los requisitos subjetivos y objetivos considerados para la concesión.

7.- Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la seguridad social.

8.- Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actividad objeto de la subvención, adoptando las medidas de difusión que resulten pertinentes.

Artículo 7. Plazo de ejecución y justificación.

1. El plazo de ejecución se extenderá desde la notificación de la resolución de la Consejería de Fomento e Infraestructuras por la que se les concede la subvención hasta el 30 de abril de 2023.

2. La justificación de la aplicación de los fondos al cumplimiento de la finalidad de la subvención, se realizará por las entidades mencionadas en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo de ejecución, mediante la presentación de copia de los contratos de arrendamiento y documentos bancarios acreditativos de las transferencias al arrendador, así como una memoria técnica de las actuaciones realizadas en la que conste una relación de beneficiarios indicando su perfil y características principales.

3. La presentación de la documentación se hará en formato electrónico. Los documentos anexados corresponderán fielmente al documento original y deberán ser digitalizados.

4. El órgano responsable del seguimiento del proceso de justificación será la Dirección General de Vivienda.

5. Sin perjuicio de la justificación final al terminar el plazo de ejecución, se deberá presentar antes del 31 de diciembre de cada año natural, una memoria en la que se indiquen las actuaciones y gastos realizados, acompañando copia de los contratos de arrendamiento y documentos bancarios acreditativos de las transferencias al arrendador de que dispongan en dicha fecha, a fin de agilizar el posterior procedimiento de justificación final y facilitar el examen de la documentación al órgano administrativo responsable.

Artículo 8. Reintegro y responsabilidades.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos regulados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y además en el supuesto de incumplimiento de los requisitos establecidos en las condiciones que se establezcan en la correspondiente Resolución.

2. El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el Capítulo I del Título III del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, y además, en el supuesto de incumplimiento de los términos de la resolución y de su justificación.

3. El beneficiario de la subvención concedida, estará sometido al régimen de infracciones y sanciones establecido en la en la Ley 7/2005, de 18 de Noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones.

Artículo 9. Régimen de incompatibilidades.

El disfrute de esta subvención es compatible con cualquier otra ayuda financiada con fondos públicos o privados, nacionales o internacionales, no pudiendo superar el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario para la que se concedió la subvención, en los términos del artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 10. Publicidad y transparencia

La publicidad de la subvención que se conceda con arreglo a este Decreto, será la prevista en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, sin perjuicio de su publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objeto y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá sus efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, a xx de xx de 2020.—El Presidente, P.D (Decreto de la Presidencia n.º 16/2018, de 24 de abril. BORM n.º 96, de 27 de abril), el Consejero de Presidencia y Hacienda, Javier Lorente Celdrán .—El Consejero de Fomento e Infraestructuras, José Ramón Díez de Revenga Albacete.